



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-0013400
<b>Demandante</b>	BANCO GNB SUDAMERIS
<b>Demandado</b>	JOSE A. TORRES CERA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, febrero 21 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS, por medio de Apoderado Judicial contra, JOSE A. TORRES CERA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L.,(\$36.918.473,00) ml., correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), se ordena corregir auto de Mandamiento de Pago.

El demandado MISAEEL DIAZ CELY, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021) y auto de corrección de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CODENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 021

Hoy: febrero 22 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**